



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; diecisiete de marzo del dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver respecto a las **MEDIDAS PRECAUTORIAS** solicitadas en los autos del expediente número **307/2020**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por el **\*\*\*\*\***, por conducto del **Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica Licenciado \*\*\*\*\***; y por conducto de su **Apoderado Legal \*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\***, radicado en la Primera Secretaría de este juzgado, y;

### RESULTANDOS:

1.- Mediante escrito presentado el veinticinco de noviembre del dos mil veinte, ante la Oficialía de partes común del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a este juzgado, comparecieron el **Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica Licenciado \*\*\*\*\***; y el **Apoderado Legal \*\*\*\*\***, del **\*\*\*\*\***, demandando en la vía Ordinaria Civil de **\*\*\*\*\***, las prestaciones que refiere en su escrito respectivo y que aquí se tienen por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones; asimismo, solicitó las siguientes medidas precautorias:

**"...Se solicita a este H. Juzgado tenga a bien DICTAR MEDIDA CAUTELAR a efecto de evitar la ejecución del Convenio del cual se solicita su NULIDAD ABSOLUTA, ya que en caso contrario traería como consecuencias que podrán afectar a**

**terceros como es el caso de los trabajadores de este descentralizado, logrando con esta medida evitar que se defrauden derechos de terceros y se causen perjuicios a los interesados.”**

2.- Mediante auto de veintiséis de noviembre del dos mil veinte, se admitió la demanda en sus términos ordenándose emplazar y correr traslado a la demandada \*\*\*\*\* , y, se les previno a efecto que proporcionaran los datos de los juicios diversos que aducían en su demanda.

3.- Es así que, el siete de diciembre del dos mil veinte, se tuvo a la actora desahogando la vista ordenada en auto que antecede, por lo que se ordenó una inspección judicial a los autos del expediente \*\*\*\*\*; así como del \*\*\*\*\*.

4.- Inspecciones Judiciales, a cargo de la Actuaría adscrita a este juzgado, que tuvieron verificativo el once de diciembre del dos mil veinte, en las que dicha fedataria, hizo constar el estado procesal de los autos de los expedientes detallados con antelación.

5.- Mediante escrito recibido en este juzgado el primero de marzo del dos mil veintiuno, registrado bajo el número 532, \*\*\*\*\* , por conducto de su Apoderado Legal, se opuso a la medida precautoria solicitada por la parte actora, aduciendo de manera medular que, lo reclamado en el actual sumario es COSA JUZGADA, dado que el hoy actor fue oído y vencido en juicio, en el



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cual aduce el demandado pudo haber argumentado lo que a su derecho correspondiera, acompañando para tal efecto copias certificadas, de la resolución emitida el veinticinco de marzo del dos mil diecinueve, en el Toca Civil 1010/2018-17; por lo que mediante auto de cuatro de marzo del dos mil veintiuno, atendiendo al estado procesal, se ordenó turnar los autos para dictar la interlocutoria respectiva, misma que ahora se pronuncia al tenor del siguiente:

### CONSIDERANDOS:

I. Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con el artículo 319 del Código Procesal Civil en Vigor, toda vez que este juzgado está conociendo del juicio promovido por el \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\*

II. En seguida, se procede al estudio de la medida precautoria solicitada en el presente asunto por \*\*\*\*\* , por conducto del Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica Licenciado \*\*\*\*\*; y por conducto de su Apoderado Legal \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , consistente en EVITAR LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO CELEBRADO POR LAS PARTES EL CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE.

Al respecto, el artículo 312 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece:

**“OBJETO DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS.** *Las providencias cautelares se decretaran a petición de parte legitima, cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrán por objeto asegurar sus efectos.”*

Por su parte, el artículo 313 prevé:

**“VERIFICACIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO EL JUEZ ANTES DE DECRETAR LAS PROVIDENCIAS.** *La apreciación de la existencia del peligro y de todas las circunstancias que motiven la providencia cautelar la hará el Juez, sin substanciación alguna, ni audiencia del deudor y solo con vista de las alegaciones y de la justificación documental que presente el solicitante. El Juez debe decretar la medida cautelar con la urgencia necesaria para su eficacia. El auto que concede la providencia servirá de mandamiento en forma para que se lleve a efecto, conforme a las reglas de la ejecución forzosa.”*

Y, el artículo 320 del mismo ordenamiento legal cita:

**“CASOS EN QUE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS PUEDEN DICTARSE.** *Las providencias precautorias podrán dictarse:*

*I. Cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda y no tenga bienes en el lugar del juicio que sean bastantes para responder de lo reclamado. En los mismos casos el demandado podrá pedir el arraigo del actor para que responda de las costas, daños y perjuicios;*

*II. Cuando se tema que se oculten o dilapiden los bienes en que debe ejercitarse una pretensión real;*



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*III. Cuando la pretensión sea personal siempre que el deudor no tuviere otros bienes de aquellos en que se ha de practicar la diligencia y se tema que los oculte o enajene;*

*IV. Para la determinación y aseguramiento de alimentos provisionales;*

*V. Respecto de la separación, depósito de cónyuges y de menores, ya previstos como actos prejudiciales o al admitirse la demanda de divorcio, nulidad de matrimonio o pérdida de la patria potestad; y,*

*VI. Cuando se tema el perjuicio de derechos materiales o procesales regulados por este Código.”*

Ahora bien, para acreditar la urgencia de las medidas precautorias solicitadas, la parte actora ofreció como prueba el convenio del cual solicita su nulidad, aduciendo que el mismo adolece de una licitud en el objeto, trayendo como consecuencia la NULIDAD ABSOLUTA; aduciendo además que, en la Tercera Secretaria del Juzgado \*\*\*\*\*, relativo a la providencia precautoria incoada por la \*\*\*\*\*, **se intenta por parte de la \*\*\*\*\*, dar cumplimiento al convenio del cual se pide su nulidad absoluta;** por lo que esta autoridad para conocer la verdad de los hechos puestos a su consideración, mediante auto emitido el siete de diciembre del dos mil veinte, ordenó el desahogo de una INSPECCIÓN JUDICIAL, en los autos del expediente \*\*\*\*\*; así como en los autos del expediente \*\*\*\*\*, promovido por \*\*\*\*\*, contra el aquí actor, radicado en el Juzgado \*\*\*\*\*, diligencias que tuvieron verificativo el **once de diciembre del dos mil veinte**, en los siguientes términos:

*- En el Municipio de Cuernavaca, Morelos, siendo las nueve horas con cinco minutos del día once de*

**Diciembre de dos mil veinte**, la suscrita Licenciada \*\*\*\*\* Actuaría adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado. Hago constar que en cumplimiento a lo ordenado por **auto** de fecha **siete de Diciembre de dos mil veinte**, dictado por la Titular del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, **ordenando** el desahogo de la diligencia de **inspección judicial** en autos del juicio diverso número \*\*\*\*\* relativo a la providencia precautoria, promovida por \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\* , radicado en la Tercer Secretaría del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos. Por lo anterior me constituí en las oficinas de la tercera secretaría de ese juzgado, entrevistándome con el archivista, el cual le hago saber el motivo de mi presencia previa identificación de la suscrita y me pone a la vista **el expediente** \*\*\*\*\* constante en cinco tomos. Por lo anterior procedo al desahogo de la inspección judicial, del expediente en cita, desarrollando los puntos ordenados por auto siete de Diciembre de dos mil veinte. Por lo que fedató lo siguiente: Las **partes procesales** en el expediente como parte **actora** \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\* , **El juicio es Providencia precautoria**; Las pretensiones que reclama la actora en su escrito inicial de demanda los cuales se transcriben: **1).- Aplique los movimientos a que se hacen referencia en el punto número 16, del capítulo de hechos de esta providencia, con el fin de no continuar causando un daño inminente e irreparable a la colectividad integrante de nuestra \*\*\*\*\* , hasta en tanto no se resuelva el juicio en donde se demande el cumplimiento del convenio de referencia y que se interponga por parte del suscrito y hasta su total cumplimiento. 2.- Aplique en la nómina de los**



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

trabajadores y socios de LA \*\*\*\*\* , los descuentos por concepto de ahorro y pago de préstamo de LA \*\*\*\*\* , debiéndose identificar dichos descuentos con los códigos “CH” y “CA”. 3.- Recibir el calendario de entrega de información y que se renovara semestralmente. 4.- Recibir los listados de los trabajadores a quienes se les deba aplicar el descuento a su nómina por concepto de ahorro y préstamo, el cual llevará, el nombre del trabajador, su afiliación, clave presupuestal y de centro de trabajo, en el mismo se precisará, el tiempo durante el cual se deba aplicar el descuento, así como las cantidades a descontar quincenalmente, como se viene realizando. 5.- Efectuar los depósitos correspondientes de las cantidades retenidas a los socios de “LA \*\*\*\*\*” en la cuenta bancaria que “LA \*\*\*\*\*” le notifique previamente y por escrito, dentro de los 10 siguientes a la quincena de aplicación, siendo éstos el día veinticinco para la primer quincena de cada mes y día diez del mes siguiente a la segunda quince del mes de aplicación. 6.- Que los puntos del 2 al 5 antes mencionado se realicen a partir del momento en que lo ordene su señoría, hasta el momento en que dé cumplimiento a la sentencia que se dicte en el juicio de cumplimiento de convenio que se tramitará por mi representada posterior a la presente providencia.

Ahora bien, por cuanto al estado procesal en que se encuentra el mismo, relato como antecedente que por **auto** de fecha **cinco de julio de dos mil diecisiete**, se dictó auto preventivo, en el cual se le requiero al promovente a efecto de que acreditara la necesidad de la urgencia de sus peticiones y aclarara las mismas; por lo que una vez que subsano dicha prevención el actora, recayó **auto** de **diez de agosto de dos mil diecisiete**, mediante el cual se dictó auto admisorio y se le tuvo a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* de mandando como acto prejudicial

**PROVIDENCIA PRECAUTORIA** contra el \*\*\*\*\*consistente en la **orden para que el \*\*\*\*\***, en **términos del convenio celebrado con fecha catorce de junio de dos mil trece, aplique los movimientos a que se hace referencia en el punto número 16 del capítulo de hechos de la presente providencia; aplique en la nómina de los trabajadores y socios de la \*\*\*\*\***, los descuentos por concepto de ahorro y pago de préstamo de la \*\*\*\*\***, debiéndose identificar dichos descuentos con los códigos “ch” y “ca”; recibir el calendario de entrega de información y que se renovara semestralmente; recibir los listados de los trabajadores a quienes se le deba aplicar el descuento a su nómina por concepto de ahorro y préstamo...; Efectuar los depósitos correspondientes de las cantidades retenidas a los socios de la \*\*\*\*\* en la cuenta bancaria que la \*\*\*\*\* en la cuenta bancaria que la \*\*\*\*\* de notifique...; Que los puntos del 2 al 5 antes mencionados, se realicen a partir del momento en que lo ordene su señoría...**, misma que se admitió en su términos.

Por lo que una vez que se desahogaron las diligencias necesarias, con fecha **siete de septiembre de dos mil diecisiete**, se dictó **sentencia interlocutoria** respecto de la providencia precautoria solicitada, transcribiendo los puntos resolutive de la misma los cuales a la letra dicen: **Primero.-** En virtud de los razonamiento expuesto en el considerando tercero de la presente resolución, se declara procedente la providencia precautoria promovida por el Profesor \*\*\*\*\***, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la \*\*\*\*\* actualmente \*\*\*\*\***, contra la persona moral denominada \*\*\*\*\***, en consecuencia,**



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SEGUNDO.- SE DECRETAN PROVISIONALMENTE** en contra del \*\*\*\*\*; las siguientes medidas precautorias: **a).**- Aplique en la nómina de los trabajadores y socios de la \*\*\*\*\*; los descuentos por concepto de ahorro y pago de préstamo de la \*\*\*\*\*; debiendo identificar dichos descuentos con los códigos “CH” y “CA”. **b).**- Efectúe los depósitos correspondientes de las cantidades retenidas a los socios de la \*\*\*\*\*; en la cuenta bancaria que la \*\*\*\*\* le notifique previamente y por escrito, dentro de los diez días siguientes a la quincena de aplicación, siendo estos el día veinticinco para la primera quincena de cada mes, y el diez del mes siguiente a la segunda quincena del mes de aplicación. **c).**- Reciba el calendario de entrega de información, que se renovará semestralmente. **d).**- Reciba los listados de los trabajadores a quienes se les deba aplicar el descuento a su nómina por concepto de ahorro y préstamo, el cual llevará el nombre del trabajador, su afiliación, clave presupuestal y de centro de trabajo; en el que se precisará, el tiempo durante el cual se deba aplicar el descuento, así como las cantidades a descontar quincenalmente. En el entendido de que las medidas decretadas en los incisos b) y c) deberán realizarse en base al listo de trabajadores a los que se les deba aplicar el descuento vía nómina, que previamente entregue la \*\*\*\*\* actora al \*\*\*\*\*.

**TERCERO.-** En virtud de los razonamiento expuestos en el considerando tercero, no ha lugar a fijar garantía alguna a cargo de la \*\*\*\*\* actualmente \*\*\*\*\*;

**CUARTO.-** Requírase a la \*\*\*\*\* actualmente \*\*\*\*\*; por conducto de su representante legal, para que dentro del plazo de **diez días** contados a partir de la notificación de la presente resolución, presente la demanda del juicio que pretende incoar, y acredite ante

este juzgado dentro de igual plazo, haber presentado su demanda ante el Juzgado correspondiente, apercibido que de no hacerlo, la providencia precautoria solicitada perderá sus eficacia y se levantará de oficio las medidas decretadas.

Por **auto de once de octubre de dos mil diecisiete**, se le tuvo a la parte promovente exhibiendo los acuses de recibo de los escritos presentados por la parte promovente, dirigidos al Director General del **\*\*\*\*\***, con fecha de recepción el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se hace del conocimiento al juzgado el número cuenta bancaria, listado de trabajadores y calendario, que fueron ordenados con los incisos b), c) y d) de la medida precautoria dictada el siete de septiembre de la presente anualidad, a lo anterior se ordenó en dicho auto requerirle al Instituto de la Educación, a fin de que en el término de **tres días** informe al juzgado sobre el cumplimiento a la medida precautoria que le fue impuesta en la resolución del siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Por diversos autos de fechas **trece de noviembre, quince de diciembre ambos de dos mil diecisiete, nueve de febrero, trece de marzo ambos de dos mil dieciocho**, se realizaron requerimientos al **\*\*\*\*\*** a efecto de que diera cumplimiento a la medida precautoria que le fue impuesta en la resolución del siete de septiembre de dos mil diecisiete. Así las cosas por **autos** de fechas **cinco y veintinueve ambos de Junio de dos mil dieciocho**, y toda vez que el **\*\*\*\*\***, no ha dado cumplimiento de manera total a los requerimientos realizados se señalaron diversas fechas a efecto de que la actuario se constituyera en la oficina del **\*\*\*\*\***, a efecto de que fedatara el cumplimiento a los puntos



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

marcados con los incisos **a)** y **b)** de la resolución de la providencia precautoria.

Por **auto tres de septiembre de dos mil dieciocho**, se tuvo a la parte promovente **\*\*\*\*\***, informando que el juzgado en el que **radico la demanda principal** ordenado en el resolutivo **cuarto** de la sentencia interlocutoria de fecha **siete de septiembre del año en curso**, es el **\*\*\*\*\***, y al haber dado cumplimiento se ordenó remitir los autos originales del expediente **\*\*\*\*\*** al Juzgado **\*\*\*\*\***, con los documentos que se encuentren resguardados en el seguro del juzgado a efecto de que se avoque al conocimiento de la presente providencia y sea integrada al juicio principal hasta su conclusión.

De igual manera obra **resolución interlocutoria** de fecha **veinticinco de febrero de dos mil diecinueve**, mediante la cual en su **resolutivo segundo** declaro **infundado** el incidente de levantamiento de la providencia precautoria de siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Así las cosas por **auto trece de noviembre de dos mil diecinueve**, relata que al no estar en autos acreditada la presentación de las autorizaciones de descuento y a efecto de no lesionar los derechos de terceros como serían los socios a quienes se les va a efectuar el descuento y además para no violentar el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, así como para evitar que legalmente el **\*\*\*\*\*** siga oponiéndose a efectuar los descuentos decretados, al existir un impedimento que prevé la ley en términos del artículo de referencia, se le **requiere al actor** para que en el plazo de **tres días**, exhiba dichas autorizaciones o bien acredite haberlas entregado al **\*\*\*\*\***, sin que el listado que exhiben sea considerado como la autorización.

Por **auto veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve**, se le tuvo por presentado al Apoderado legal

de la \*\*\*\*\* por presentado su escrito de cuenta mediante el cual hace las manifestaciones correspondientes al auto trece de noviembre de año citado, y si bien declara que con más de seis mil quinientos socios, ello no es una imposibilidad para exhibir los documentos solicitados, asimismo tampoco es una imposibilidad material, el hecho de que la copia certificada del instrumento 789 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, contenga la certificación de que se tuvieron a la vista dichas solicitudes de descuento, por lo tanto se le **requiere** a la parte actora, para que en el plazo de cinco días exhiba las autorizaciones de descuento de cada uno de los socios que integran la \*\*\*\*\* , lo anterior en términos del acuerdo de referencia y a fin de no lesionar derechos colectivos laborales de los trabajadores. Asimismo se le requiere al promovente para que exhiba dentro del plazo de tres días, copias certificadas del juicio \*\*\*\*\*.

Por **auto** de fecha **diez de enero de dos mil veinte**, se le tuvo al Apoderado legal de la \*\*\*\*\* , haciendo del conocimiento que el expediente \*\*\*\*\* se encuentra para resolver respecto del juicio de amparo \*\*\*\*\* en el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, por tanto, para efecto de verificar el estado de mismo, se ordena realizar inspección judicial en autos del mismo, a efecto de verificar el sentido de la sentencia definitiva dictada en auto del expediente \*\*\*\*\* y en su caso, la dictada en segunda instancia habilitando para ello a la actuario de la adscripción. Asimismo por cuanto a la prórroga de cinco días, para que presente la documentación requerida por auto del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, siendo todo lo que tengo que fedatar doy por terminada la presente diligencia. Doy fe



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En lo que respecta a la segunda inspección realizada al expediente \*\*\*\*\*, se hace consistir en lo siguiente:

*En el Municipio de Cuernavaca, Morelos, siendo las **diez horas con veinte minutos** del día **once de Diciembre de dos mil veinte**, la suscrita Licenciada \*\*\*\*\* Actuaría adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado. Hago constar que en cumplimiento a lo ordenado por **auto** de fecha **siete de Diciembre de dos mil veinte**, dictado por la Titular del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, **ordenando** el desahogo de la diligencia de **inspección judicial** en autos del juicio diverso número \*\*\*\*\* relativo al juicio **ordinario civil**, promovido por \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\* , radicado en \*\*\*\*\*. Por lo anterior me constituí en las oficinas de la primer secretaría de ese juzgado, entrevistándome con el archivista, el cual le hago saber el motivo de mi presencia previa identificación de la suscrita y me pone a la vista **el expediente** \*\*\*\*\*. Por lo anterior procedo al desahogo de la inspección judicial, del expediente en cita, desarrollando los puntos ordenados por auto siete de Diciembre de dos mil veinte. Por lo que fedató lo siguiente: Las **partes procesales** en el expediente como parte **actora PROFESOR** \*\*\*\*\* , en su carácter de presidente del Consejo de administración de la \*\*\*\*\* , actualmente \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\*; **El juicio es Vía ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**; Las pretensiones que reclama la actora en su escrito inicial de demanda los cuales se transcriben: **a).- Solicito la***

declaración de validez del convenio celebrado entre mi representada y el \*\*\*\*\*. **b).**- El cumplimiento del convenio celebrado entre mi representada y el \*\*\*\*\* de fecha catorce de junio de dos mil trece, en términos de los artículos 1715 del Código Civil para el Estado. **c).**- El pago de la cantidad que corresponda a la indemnización por daños y perjuicios que señala el artículo 1511 del Código Civil para el Estado de Morelos, que determine el perito que se nombre de mi parte en el momento procesal oportuno, ocasionados a partir de la primera quincena del mes de julio del año dos mil quince, hasta el día de la presentación de esta demanda, más los que se sigan generando hasta el momento del total cumplimiento a la sentencia que se dicte dentro del presente juicio, generados a causa del incumplimiento de las obligaciones contraídas dentro del convenio de fecha catorce de junio de dos mil trece por parte de la demandada con mi representada y que es materia de este juicio. **d).**- El pago de la cantidad que corresponda a la indemnización compensatoria y moratoria que señalan los artículos 1512 del Código Civil para el Estado de Morelos, que determine el perito que se nombre de mi parte en el momento procesal oportuno, ocasionados a partir de la primera quincena del mes de julio del año dos mil quince, hasta el día de la presentación de esta demanda, más los que se sigan generando hasta el momento del total cumplimiento a la sentencia que se dicte dentro del presente juicio, generados a causa del incumplimiento de las obligaciones contraídas dentro del convenio de fecha catorce de junio de dos mil trece por parte de la demandada con mi representada y que es materia de este juicio. **e).**- El pago de la cantidad que corresponda a la responsabilidad proveniente de dolo que señala el artículo 1513 del Código civil para el Estado de Morelos, ocasionados a



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*partir de la primera quincena del mes de julio del año dos mil quince, hasta el día de la presentación de esta demanda, más los que se sigan generando hasta el momento del total cumplimiento a la sentencia que se dicte dentro del presente juicio y que determinen el perito que se nombre de mi parte en el momento procesal oportuno, generados a causa del dolo o culpa de la hoy demandada en el incumplimiento del convenio de fecha catorce de junio del año dos mil trece, hacía con mi representada y que es materia de este juicio. f).- El pago de la cantidad que corresponda por concepto de daño y perjuicio que señala el artículo 1514 del Código civil para el Estado de Morelos que determine el perito que se nombre de mi parte en el momento procesal oportuno, ocasionados a partir de la primera quincena del mes de julio del año dos mil quince, hasta el día de la presentación de esta demanda, más los que se sigan generando hasta el momento del total cumplimiento a la sentencia que se dicte dentro del presente juicio, generados a causa del incumplimiento de las obligaciones contraídas dentro del convenio de fecha catorce de junio de dos mil trece por parte de la demandada con mi representada y que es materia de este juicio. g).- ).- El pago de la cantidad que corresponda a la indemnización compensatoria por culpa que señala el artículo 1515 del Código Civil para el Estado de Morelos, que determine el perito que se nombre de mi parte en el momento procesal oportuno, ocasionados a partir de la primera quincena del mes de julio del año dos mil quince, hasta el día de la presentación de esta demanda, más los que se sigan generando hasta el momento del total cumplimiento a la sentencia que se dicte dentro del presente juicio, generados a causa del incumplimiento de las obligaciones contraídas dentro del convenio de fecha catorce de junio*

de dos mil trece por parte de la demandada con mi representada y que es materia de este juicio. **h).**- El pago de la cantidad que corresponda a la perdida y deterioro grave que mi representada que ha sufrido en su patrimonio que señala el artículo 1516 del Código civil para el Estado de Morelos, ocasionados a partir de la primera quincena del mes de julio del año dos mil quince, hasta el día de la presentación de esta demanda, más los que se sigan generando hasta el momento del total cumplimiento a la sentencia que se dicte dentro del presente juicio y que determinen el perito que se nombre de mi parte en el momento procesal oportuno, generados a causa del dolo o culpa de la hoy demandada en el incumplimiento del convenio de fecha catorce de junio del año dos mil trece, hacía con mi representada y que es materia de este juicio. **i).**- El pago de la cantidad que corresponda al precio del bien devuelto o deteriorado, que señala el artículo 1517 del Código civil para el Estado de Morelos, ocasionados a partir de la primera quincena del mes de julio del año dos mil quince, hasta el día de la presentación de esta demanda, más los que se sigan generando hasta el momento del total cumplimiento a la sentencia que se dicte dentro del presente juicio y que determinen el perito que se nombre de mi parte en el momento procesal oportuno, generados a causa del dolo o culpa de la hoy demandada en el incumplimiento del convenio de fecha catorce de junio del año dos mil trece, hacía con mi representada y que es materia de este juicio. **j).**- El pago de la cantidad que corresponda a la Responsabilidad Civil Convencional, que señala el artículo 1518 del Código civil para el Estado de Morelos, ocasionados a partir de la primera quincena del mes de julio del año dos mil quince, hasta el día de la presentación de esta demanda, más los que se sigan



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*generando hasta el momento del total cumplimiento a la sentencia que se dicte dentro del presente juicio y que determinen el perito que se nombre de mi parte en el momento procesal oportuno, generados a causa del incumplimiento del convenio de fecha catorce de junio del año dos mil trece, hacía con mi representada y que es materia de este juicio. k).- El pago de la cantidad que corresponda al daño moral ocasionado por la hoy demandada en términos del artículo 1348 del Código civil del Estado de Morelos; en base a la afectación que mi representada ha sufrido en su honor y reputación e incluso en la consideración que de sí misma tienen los demás, en base al incumplimiento realizado respecto al convenio base la acción por parte de la demandada y que se generó a partir de la primera quincena del mes de julio del año dos mil quince, más los que se siga generando hasta el momento del total cumplimiento a la sentencia que se dicte dentro del presente juicio y que determinen el perito que se nombre de mi parte en el momento procesal oportuno, generados a causa del incumplimiento del convenio de fecha catorce de junio del año dos mil trece, hacía con mi representada y que es materia de este juicio. l).- El pago de los gastos y costas de carácter judicial que el presente juicio origine, en términos del artículo 1519 del Código Civil para el Estado.*

*Por auto **once de octubre de dos mil diecisiete**, se le hizo una prevención al promovente de la demanda para el efecto de que aclarará su pretensiones, tomando en consideración que llevo a cabo un juicio previo al presente procedimiento en el que el Juez resolvió procedente lo solicitado, derivado del convenio exhibido al que le otorgo valor en su caso. Por lo que con escrito de cuenta 10526, subsanó la prevención, escrito en el cual expuso lo siguiente: “...manifestándole que las prestaciones que se*

reclaman son únicamente las marcadas en el capítulo de prestaciones de mi demanda con los incisos de la letra “b” a la “l”, pidiendo no se tenga por reclama (SIC) la marcada con el inciso “a”, ya que el convenio celebrado entre mi representada y el \*\*\*\*\*, de fecha catorce de junio de dos mil trece, ya se abalizó su validez por parte de su señoría el Ciudadano Juez \*\*\*\*\*, al momento de otorgar la medida precautoria dictada dentro del expediente número \*\*\*\*\*, radicado en dicho juzgado, tal y como se aprecian de las copias certificadas que se acompañaron a mi escrito inicial de demanda de la resolución dictada y en donde se otorga dicha medida...”

Por auto de fecha **veintiséis de octubre de dos mil diecisiete**, se tuvo por subsanada la prevención y por ende admitida la demanda presentada por el **PROFESOR \*\*\*\*\***, en su carácter de presidente del Consejo de administración de la \*\*\*\*\*, actualmente \*\*\*\*\* demandando en vía **ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** y las prestaciones a que se refiere, en contra del \*\*\*\*\*, ordenando emplazar al mismo.

Por lo que al haberse llevado el procedimiento procesal, con fecha **veinte de septiembre de dos mil dieciocho**, se dictó **sentencia definitiva** la cual en sus tres puntos resolutive, resolvió lo que a la letra dice: “**Primero.-** Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto. **Segundo.-** Es improcedente la vía ordinaria civil hecha valer por la parte actora \*\*\*\*\*”. **Tercero.-** Se dejan a salvo los derechos de la actora para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

Por auto **uno de octubre de dos mil dieciocho**, se tuvo al **PROFESOR \*\*\*\*\***, en su carácter de presidente del Consejo de administración de la \*\*\*\*\* **interponiendo recurso de apelación** en contra de la



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**sentencia definitiva de fecha veinte de septiembre del dos mil dieciocho.**

En atención al recurso de apelación interpuesto, y citado en el párrafo anterior, con fecha **veinticinco de marzo de dos mil diecinueve**, se dictó **resolución en segunda instancia**, misma en que sus puntos resolutive a la letra dice: **PRIMERO.-** Se **revoca** la sentencia definitiva dictada con fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, por la Juez \*\*\*\*\* en autos del expediente \*\*\*\*\*-1, para quedar en los siguientes términos: **Primero.-** Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía elegida es la correcta. **Segundo.-** Ha sido procedente la acción de cumplimiento del convenio celebrado entre \*\*\*\*\* actualmente \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* por tanto; **Tercero.-** Se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* a dar excito cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en el convenio básico de la acción, para lo cual se le concede un plazo de **diez días** a partir de que cause ejecutoria la presente resolución a fin de que proceda a aplicar en la nómina de los trabajadores y que son socios de la \*\*\*\*\* actora, los descuento de ahorro y pago de préstamo de la propia \*\*\*\*\* , identificados por las partes con los códigos “CH” Y “CA”, así como a efectuar los depósitos correspondientes de las cantidades retenidas en la cuenta bancaria que la \*\*\*\*\* actora le haya notificado previamente, depósitos que deberá realizar la demandada dentro de los diez días siguientes a la quincena de aplicación, siendo éstos el día veinticinco para la primer quincena de cada mes y el día diez del mes siguiente, para la segunda quincena del mes de aplicación. **Cuarto.-** Se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* , al pago de los daños y perjuicios o **indemnización compensatoria** actualizada al treinta y

uno de diciembre del año dos mil diecisiete y que asciende la cantidad de **\$39,576,068.40 (TREINTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)**, así como la **indemnización moratoria** que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia, debiéndose para el efecto aplicarse el interés moratorio que establece el artículo 1518 párrafo segundo del Código Civil vigente en el Estado. **Quinto.- Se condena a la parte demandada \*\*\*\*\* al pago de una indemnización por concepto de reparación de daño moral a favor de la actora \*\*\*\*\* actualmente \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\***, por un monto de **\$19,788,034.20 (DIECINUEVE MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.)**. **Sexto.-** Atendiendo a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo, se absuelve a la parte demandada de las pretensiones identificadas con los incisos **g) al j)** del capítulo de pretensiones. **Séptimo.-** Referente al pago de gastos y costas en primera instancia, se compensarán mutuamente, conforme a la parte considerativa de la presente sentencia. **Octavo.-** Se concede a la parte demandada un plazo de diez días para el cumplimiento voluntario de la presente resolución, contado a partir de que la misma cause ejecutoria. En caso de no cumplirse voluntariamente dentro del plazo concedido se procederá a su ejecución forzosa.

#### **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE**

**SEGUNDO.-** No ha lugar a condenar en costas en esta instancia a la parte apelante conforme al considerando último de esta resolución.

**TERCERO.-** Remítase a los autos originales con testimonio de este fallo a la Juez de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concluido. **CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE.**

Por auto de **veintiséis de octubre de dos mil veinte**, se le tiene en **ejecución forzosa de sentencia definitiva** de fecha **veinticinco de marzo del año en curso**, la cual causo ejecutoria por Ministerio de Ley respecto al cumplimiento de los resolutivos **Tercero y Octavo** de la misma. Ahora bien de la lectura de la resolución aludida se advierte que se trata de una obligación de hacer, a cargo de la parte demandada **\*\*\*\*\***, pues fue condenada a dar exacto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidos en el convenio base la acción. Por otra parte y de la lectura la cláusula cuarta del referido convenio, se advierte que las partes firmantes estipularon una serie de requisitos que debería cumplir la aquí actora **\*\*\*\*\*** actualmente **\*\*\*\*\*** que son necesarios para que la demandada esté en condiciones de cumplir con la obligación a que fue condenada. Por lo atendiendo a las manifestaciones de la parte actora **requiérase a la parte actora** para que en compañía del fedatario judicial de la adscripción, comparezca al domicilio oficial que ocupa la parte demandada **\*\*\*\*\***, y por conducto de su Director o Representante Legal, y le haga entrega de los documentos a que se refiere la cláusula cuarta del convenio base de la acción. Asimismo en dicho auto se ordenó requerir al **\*\*\*\*\***, por conducto de su representante legal, que en caso de negarse a recibir la documentación referida o no dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito se hará acreedora a una multa de apremio consistente en treinta unidades de medida y actualización por desacato a un mandato judicial en términos de lo que dispone el artículo 75 de la ley en consulta. De igual manera se le concedió al **\*\*\*\*\***, por conducto de su representante legal, un plazo de diez días

*contados a partir de la legal notificación del acuerdo, para que dé cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.*

*Finalmente obra auto de **veintisiete de noviembre de dos mil veinte**, mediante el cual se ordenó **requerir a la parte demandada** \*\*\*\*\*, para que en un plazo de **tres días** acredite con documental suficiente que ha dado cumplimiento a la ejecutoria de mérito.*

*Por lo que de lo narrado en líneas anteriores se aprecia que el estado procesal en que se encuentra el presente expediente es en vías de ejecución de la sentencia ordenada en segunda instancia, siendo todo lo que tengo que fedatar doy por terminada la presente diligencia. Doy fe*

De lo anterior, en primer lugar, resulta procedente en este apartado, señalar que, las medidas cautelares son mecanismos autorizados por la ley para garantizar todo derecho con probabilidad de insatisfacción, mediante la salvaguarda de una situación de hecho, el apartamiento de bienes, cosas o personas para garantizar la eventual realización de la sentencia, o la anticipación de ciertos efectos provisorios de la sentencia de mérito, a fin de evitar la afectación que podría causar la dilación en la resolución de la cuestión sustancial controvertida o la inutilidad del proceso mismo. Al respecto, puede pedirse o decretarse de oficio, una vez satisfechos sus presupuestos esenciales de la buena apariencia de un derecho (fumus boni iuris) y el peligro de que este derecho aparente no sea satisfecho (periculum in mora) y tramitarse sólo con la intervención



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de quien las solicita o con la necesaria e indispensable intervención de la parte contra quien se dirigen, según el examen valorativo racional del Juez.

Al respecto, conviene rescatar lo siguiente; las medidas cautelares son resoluciones provisionales que sirven para garantizar y asegurar la pretensión de una de las partes del juicio. La función principal de estas medidas cautelares es evitar que la parte contraria del juicio dificulte la ejecución de la resolución definitiva del juicio, es decir, la sentencia.

Las principales características de las medidas cautelares son las siguientes:

- **Instrumentalidad:** Las medidas cautelares son un instrumento. Es decir, un medio para conseguir la finalidad del proceso judicial que es hacer efectiva la sentencia. Son accesorias al proceso.
- **Homogeneidad:** Deben ser medidas homogéneas al proceso principal. Es decir que deben ser exclusivamente adecuadas para el aseguramiento de lo que se pretende conseguir en juicio.
- **Proporcionalidad:** Las medidas cautelares deben guardar una correlación con lo pretendido en el proceso judicial, debe ser proporcional al resultado perseguido, evitando así limitación de

derechos a la parte contraria de manera innecesaria.

- **Vigencia del principio dispositivo:** Esto significa que las medidas cautelares se adoptan por el juez, pero porque se han solicitado por la parte. No se adoptan a solicitud del juez, excepto las de procesos especiales.
- **Provisionalidad:** Las medidas cautelares tienen carácter temporal, provisional y susceptible de modificación.
- **Numerus apertus:** Este latinajo significa que no existe un número cerrado de medidas cautelares, sino que tiene carácter abierto y puede ser cualquier actuación que asegure la ejecución de la sentencia.

Así mismo, para la procedencia de las mismas, deben colmarse tres presupuestos:

- **Peligro por la mora procesal:** Esto significa el riesgo efectivo de que la duración del proceso provoque que la sentencia no pueda ejecutarse. Debe ser un peligro justificado por el solicitante alegando situaciones concretas.
- **Apariencia de buen derecho:** Quien solicita la medida cautelar tiene que justificar la probabilidad de éxito de su pretensión que es origen del juicio. Esto significa que el solicitante debe demostrar



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que su pretensión tiene la probabilidad de ganar el juicio mediante prueba suficiente.

- **Caución:** Requiere que el solicitante de la medida cautelar preste una fianza para garantizar la reparación por daños y perjuicios de quien soporte esa medida cautelar si finalmente la pretensión del solicitante se desestima en juicio.

Y, finalmente aunque las medidas no se encuentran catalogadas de manera enunciativa en la Ley, se pueden destacar los siguientes tipos de medidas cautelares:

1. Embargo preventivo de bienes.
2. Intervención o administración judicial de bienes productivos.
3. Depósito judicial: Se suele utilizar cuando es una cosa mueble el objeto del juicio y queda en disposición de las dependencias judiciales hasta que se resuelva el mismo.
4. Inventario de bienes.
5. Anotación en el Registro para dar publicidad.
6. Órdenes judiciales de cesación, abstención o prohibición.
7. Suspensión de acuerdos sociales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se procede al análisis de los requisitos de procedibilidad de la MEDIDA CAUTELAR solicitada por la actora; por tanto en lo que respecta al **peligro por la mora procesal**, la

parte actora argumentó que, “dentro de la Tercera Secretaria del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, relativo a la providencia precautoria incoado por la \*\*\*\*\* **se intenta por parte de la \*\*\*\*\* dar cumplimiento al Convenio del cual se pide su NULIDAD ABSOLUTA...** ...se solicita dictar MEDIDA CAUTELAR a efecto de **evitar la ejecución del Convenio del cual se solicita su NULIDAD ABSOLUTA,** ya que en caso contrario traería como consecuencias que podrán afectar a terceros, como es el caso de los trabajadores de este descentralizado, logrando con esta medida evitar que se defrauden derechos de terceros y se causen perjuicios a los interesados...” Ahora bien, a efecto de contar con mayores elementos de prueba que ayudaran a conocer la verdad histórica de la petición planteada, este juzgado, ordenó se llevará a cabo una INSPECCIÓN JUDICIAL, a los autos de los expedientes \*\*\*\*\* , relativo la providencia precautoria, promovida por la aquí demandada, contra el Instituto actor; así como en los autos del expediente \*\*\*\*\* , promovido por \*\*\*\*\* , contra el aquí actor, radicado en el Juzgado \*\*\*\*\* , diligencias que tuvieron verificativo el **once de diciembre del dos mil veinte;** a las cuales se les concede valor probatorio pleno en términos del numeral 490 de la Ley Adjetiva Civil, dado que con la misma, se ha comprobado directamente los hechos materia de juicio de los expedientes antes citados, dándose fe de su existencia; y, de cuyo contenido se ha advertido que, si



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

bien la parte actora solicita evitar la ejecución del convenio base de la presente acción, fundándose para ello únicamente en la medida precautoria ordenada en el expediente \*\*\*\*\*; también lo es que, ante la existencia de un diverso juicio radicado en el expediente \*\*\*\*\* , promovido por \*\*\*\*\* , contra el aquí actor, del índice del Juzgado \*\*\*\*\* , se ha dilucidado que en dicho juicio se ha emitido sentencia definitiva el veinte de septiembre de dos mil dieciocho; empero, ésta fue REVOCADA por el Tribunal de Alzada, mediante resolución de **veinticinco de marzo del dos mil diecinueve**, en cuyos puntos resolutive, condenó al \*\*\*\*\* a dar exacto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en el convenio celebrado con fecha **CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE**, entre \*\*\*\*\* y el \*\*\*\*\* , resolución que causó ejecutoria por Ministerio de Ley; por tanto, mediante auto de **veintiséis de octubre de dos mil veinte**, se dio inicio a la EJECUCIÓN FORZOSA de la sentencia definitiva emitida por el Tribunal **Ad Quem**. De las anteriores consideraciones, resulta evidente que nos encontramos ante un juicio debidamente concluido y en la etapa de la ejecución forzosa; por tanto, es totalmente **IMPROCEDENTE e INFUNDADA** la medida que solicita el aquí actor; dado que en su caso, tiene expedito su derecho para hacerlo valer ante el Juez primario que conoce de la etapa de ejecución, para en su caso evitar se dé continuidad a la misma; lo anterior, puesto que la medida la peticiona apoyándose únicamente en cuanto a

la medida precautoria que fue decretada con antelación al juicio agotado en el diverso expediente \*\*\*\*\*, actuaciones de la medida precautoria consignadas en el expediente \*\*\*\*\*, que incluso fueron remitidas por el Juez \*\*\*\*\*, al Juzgado al cual le correspondió conocer el juicio principal; esto es, al Juzgado \*\*\*\*\*, radicado bajo el expediente \*\*\*\*\*; por tanto, sus manifestaciones con las cuales pretende apoyar su petición de dictarse una medida precautoria, han quedado sin materia; ello toda vez que se reitera, la providencia precautoria que pretende evitar su ejecución, se subrogó al juicio principal, mismo que de acuerdo a las constancias que obran en el actual sumario, se encuentra en etapa de ejecución; por tanto, como se indicó con antelación, tiene expedito su derecho para hacerlo valer ante el juez que conoce de la etapa de ejecución de la sentencia definitiva emitida en el juicio \*\*\*\*\*.

Así las cosas, y ante la improcedencia de su petición, resulta innecesario el análisis de los diversos elementos de procedencia, pues su estudio en nada cambiaría lo antes resuelto; consecuentemente, se declara **IMPROCEDENTE e INFUNDADA**, la medida precautoria solicitada por el \*\*\*\*\*, **por conducto del Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica Licenciado \*\*\*\*\*; y por conducto de su Apoderado Legal \*\*\*\*\***. Sirviendo de apoyo legal la tesis aislada visible en la Décima Época, con número de



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

registro 2012425, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 26 de agosto del año en curso, del siguiente tenor:

### **MEDIDAS CAUTELARES. CONCEPTO, PRESUPUESTOS, MODALIDADES, EXTENSIÓN, COMPLEJIDAD Y AGILIDAD PROCESAL.**

*La doctrina y el funcionamiento de las medidas cautelares en el sistema jurídico nacional, revelan la inmensidad de situaciones que se pueden presentar en los procesos en los que se ventilan, que hace difícil, si no es que imposible, que la previsión humana, inclusive de los legisladores más expertos y sabios, pueda prever y darles solución mediante reglas consignadas en preceptos legales, si se toma en cuenta además, la dinámica de la vida y de la diaria realidad en la que están inmersas estas cuestiones, de manera que resultan un campo fértil para el cultivo de las facultades discrecionales, incluso las de gran amplitud, ya que sin ellas se entorpecería, sin lugar a duda, la misión del Juez y la satisfacción de los fines perseguidos en estas materias, con la impartición de justicia. Efectivamente, **las medidas cautelares son mecanismos autorizados por la ley para garantizar todo derecho con probabilidad de insatisfacción, mediante la salvaguarda de una situación de hecho**, el apartamiento de bienes, cosas o personas para garantizar la eventual realización de la sentencia, o la anticipación de ciertos efectos provisorios de la sentencia de mérito, a fin de evitar la afectación que podría causar la dilación en la resolución de la cuestión sustancial controvertida o la inutilidad del proceso mismo. Son de extensa variedad, en la que encuentra diferencias específicas que exigen la adaptación, conforme a su flexibilidad, la potestad judicial expresa y discrecional, de sus alcances, duración, efectos, así como de la fase procesal en la que se adoptan, ya sea de plano o incidentalmente, dentro de un proceso cautelar sumario o sumarísimo, transformable para la eficacia de la medida, según sus características, utilidad práctica y finalidad, en donde es admisible una resolución interina de cautela, de carácter ultra sumario, sujeta a modificación, revocación o al cese de sus efectos, conforme a pruebas supervenientes, medios de impugnación, la contracautela; y una*

*definitiva con duración máxima a la conclusión del proceso principal en curso o inminente del que es instrumental. Pueden pedirse o decretarse de oficio, una vez satisfechos sus presupuestos esenciales de la buena apariencia de un derecho (fumus boni iuris) y el peligro de que este derecho aparente no sea satisfecho (periculum in mora) y tramitarse sólo con la intervención de quien las solicita o con la necesaria e indispensable intervención de la parte contra quien se dirigen, según el examen valorativo racional del Juez. Existen medidas que no pueden esperar hasta la satisfacción del derecho de contradicción del sujeto afectado con ellas, ya sea porque esto conllevaría a la evasión de la medida, o a la inocuidad de ella, de manera que habrá casos en los que ese derecho tendrá que aplazarse, pero sólo el tiempo estrictamente necesario para impedir la frustración de los fines perseguidos con la medida solicitada, conforme a su naturaleza. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 41/2016. Seguros Argos, S.A. de C.V. y otros. 23 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Cynthia Hernández Gámez.*

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 96, 105, 100, 105 y 106 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos, se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** El \*\*\*\*\*, por conducto del Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica Licenciado \*\*\*\*\*, y por conducto de su Apoderado Legal \*\*\*\*\*, NO acreditó los hechos constitutivos de su pretensión, respecto de la medida



## **PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

precautoria solicitada en el presente asunto, por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución, consecuentemente;

**TERCERO.-** Se declara **IMPROCEDENTE e INFUNDADA** la medida cautelar a efecto de evitar la ejecución del Convenio materia de la presente acción.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así, lo resolvió y firma la Maestra en Derecho **GEORGINA IVONNE MORALES TORRES**, Jueza Tercero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **MARLENE GARCÍA OCAMPO**, quien autoriza y da fe.